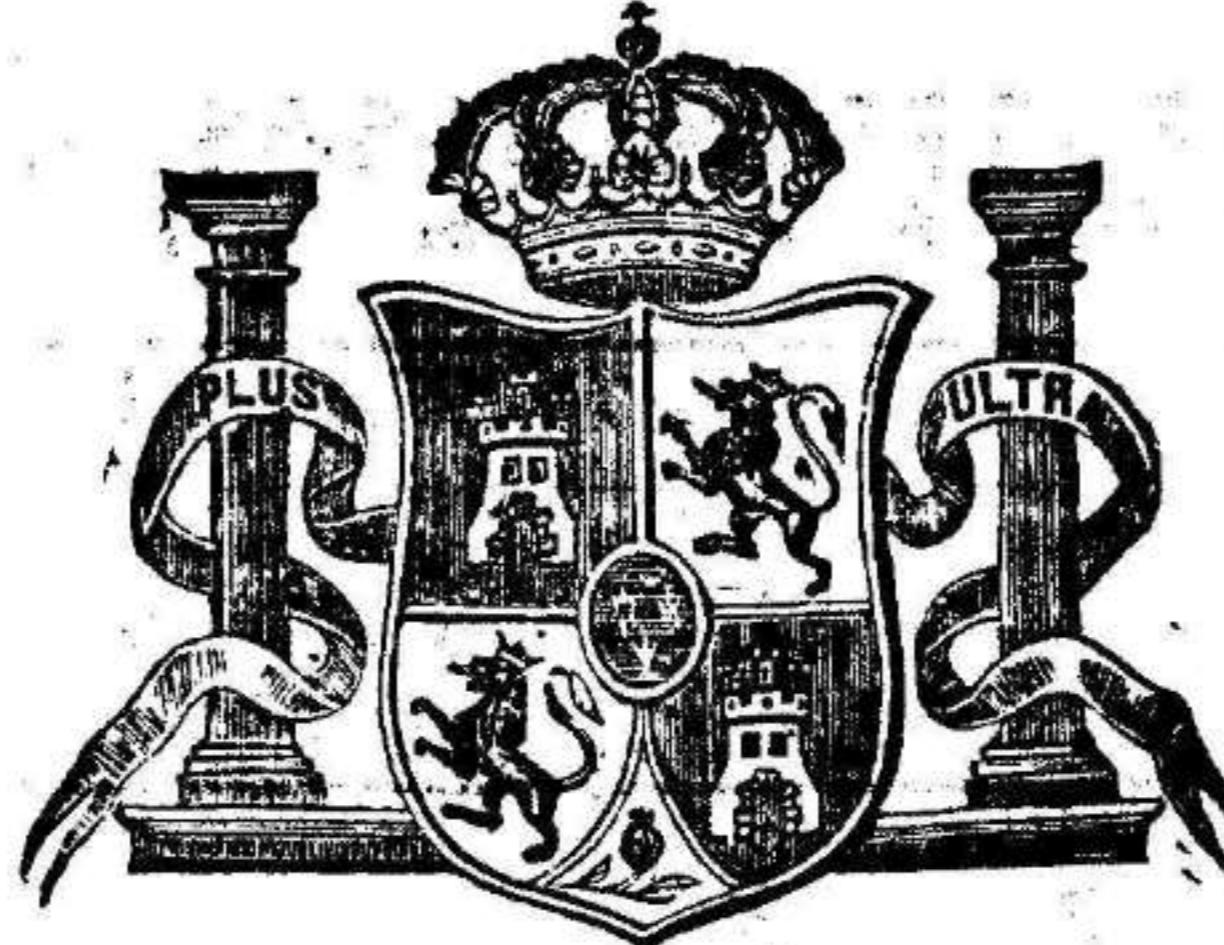


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el dia que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecionados ordenadamente para su encuadernación.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 18 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Vista la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid solicitando la supresión de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios por que se rige la Corporación de Agentes de Negocios, y que se tengan en cuenta algunas consideraciones que se hacen en la instancia á propósito del contrato de mandato:

Resultando que los artículos del Arancel citados, cuya supresión se pide, se refieren á operaciones de préstamo con el Tesoro y con los particulares, cobro de letras y demás documentos de giro, compra ó venta de mercancías y de fincas, consignación de mercancías y tasación ó avalúo de éstas ó géneros de comercio, operaciones todas en que intervienen otras profesiones reconocidas por las leyes:

Resultando que respecto al ejercicio del mandato retribuido no puede llevarse á cabo por otras personas que aquéllas que tengan por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, y se cita en apoyo de este aserto el artículo 1.711 del Código civil y el reglamento de la contribución industrial, que prohíbe el ejercicio de toda profesión ó industria comprendidas en sus tarifas á los que no figuren

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8	Capital.....	Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente,

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho interna-

cional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del dia 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Sevilla, Cádiz, Pontevedra, Vitoria, Soria, Zamora, Logroño y Mahón, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrutare, por ser uno ú otra personal, según los presupuestos vigentes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902 y Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura y enseñanza que deseen ser trasladados á las mismas puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y enseñanza en virtud de oposición ó concurso.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Para dar cumplimiento á lo previsto en el Real decreto de 1.^o de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del mismo, los Establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este distrito Universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará mediante instancia dirigida al Rectorado de esta Universidad, acompañada de los documentos prevenidos en los artículos 4.^o, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo todos los días lectivos, de diez á trece, en los Negociados respectivos de la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1902.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra.

(Se continuará.)

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.			ESTACIÓN.			TASACIÓN TOTAL.		
		Número de árboles.	Leñas.	—	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	—	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	—
Ledigos.	Las Cabañas.							Año.		
Idem.	Mata de la Villa.							Idem.		
Manquillos.	De la Villa.							Idem.		
Idem.	El Pinar.							Idem.		
Melgar de Yuso.	La Ermita.							Idem.		
Nogal de las Huertas.	El Manantial							Idem.		
Idem.	El Alisal.							Idem.		
Idem.	El Molino							Idem.		
Olea.	El Bodero.							Idem.		
Osornillo.	Arenal y Vidriel.							Idem.		
Osorno.	El Otero (4. ^o lote).							Idem.		
Palenzuela.	El Moral.							Idem.		
Idem.	El Brujo.							Idem.		
Páramo de Boedo.	El Molino.							Idem.		
Perales.	Alto de las Bodegas.							Idem.		
Pedrosa de la Vega.	La Periona.							Idem.		
Población de Cerrato.	Carreiba.							Idem.		
Población de Arroyo.	Carrascal.							Idem.		
Quintana del Puente.	Paramillo.							Idem.		
Quintanilla de Onsoma.	El Monte.							Idem.		
Idem.	Otillo, Arriba y Abajo.							Idem.		
Idem.	Cotillo y Oteruelo.							Idem.		
Idem.	El Hoyo y Santa María.							Idem.		
Idem.	El Matadero.							Idem.		
Idem.	Valdespino.							Idem.		
Riveros de la Cueza.	Los Huertos.							Idem.		
San Llorente de la Vega.	Puentecillas.							Idem.		
Santervás de la Vega.	Mata el Canto.							Idem.		
Idem.	Cotorrando.							Idem.		
Idem.	Cuestas Grandes.							Idem.		
Idem.	Páramo y Peronda.							Idem.		
Idem.	Robledo.							Idem.		
Soto de Cerrato.	Los Plantíos.							Idem.		
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.							Idem.		
Terradillos.	Botijeras.							Idem.		
Idem.	El Carrasco.							Idem.		
Majuelo.	Majuelo.							Idem.		
Páramo Cierzo.	Páramo Cierzo.							Idem.		
Páramo Gallego.	Páramo Gallego.							Idem.		
Quemado ó Pozanco.	Quemado ó Pozanco.							Idem.		
Tordillos.	Tordillos.							Idem.		

